

DECISIÓN (PESC) 2018/909 DEL CONSEJO**de 25 de junio de 2018****por la que se establece un conjunto de reglas de gobernanza comunes para proyectos de la cooperación estructurada permanente (CEP)**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 46, apartado 6,

Vista la Decisión (PESC) 2017/2315 del Consejo, de 11 de diciembre de 2017, por la que se establece una cooperación estructurada permanente y se fija la lista de los Estados miembros participantes ⁽¹⁾,

Vista la propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 11 de diciembre de 2017, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2017/2315.
- (2) El artículo 4, apartado 2, letra f), de dicha Decisión dispone que el Consejo establezca un conjunto de reglas de gobernanza comunes para proyectos, que los Estados miembros participantes en un proyecto individual puedan adaptar, si es necesario, a ese proyecto.
- (3) Según lo especificado en el considerando 5 de la Decisión (PESC) 2018/340 del Consejo ⁽²⁾, a fin de garantizar la coherencia, la ejecución de todos los proyectos de la cooperación estructurada permanente (CEP) se basará en el conjunto de reglas de gobernanza comunes para proyectos, que incluyen, entre otras, normas sobre el cometido de los observadores, si procede.
- (4) De conformidad con el punto 12 de la Recomendación del Consejo de 6 de marzo de 2018 relativa a un programa para la aplicación de la Cooperación Estructurada Permanente (CEP) ⁽³⁾, el Consejo debe aprobar el conjunto de reglas de gobernanza comunes para proyectos en junio de 2018 a más tardar. Dicho conjunto debe proporcionar un marco que garantice una aplicación coherente y sistemática de los proyectos de la CEP e incluir mecanismos para informar periódicamente al Consejo sobre el desarrollo de cada uno de los proyectos, de conformidad con el artículo 5, apartado 3, de la Decisión (PESC) 2017/2315, y para permitir la necesaria supervisión por parte del Consejo. A este respecto, habría que concretar aún más las funciones y responsabilidades de los Estados miembros participantes, incluidas, entre otras, las funciones de los Estados observadores, en su caso, y de la secretaría de la CEP, gestionada conjuntamente por el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE), incluido el Estado Mayor de la UE (EMUE), y la Agencia Europea de Defensa (AED). Este marco debe facilitar asimismo a los participantes orientación general en la concepción de las modalidades adecuadas para la gestión de cada proyecto, conforme al artículo 5, apartado 3, de la Decisión (PESC) 2017/2315. En este contexto, el Consejo también debe considerar, a más tardar en junio de 2018, la cuestión de las funciones de coordinación de los Estados miembros participantes en el marco de los proyectos.
- (5) El artículo 7 de la Decisión (PESC) 2017/2315 establece que el SEAE, incluido el EMUE, y la AED deben desempeñar conjuntamente las funciones de secretaría necesarias para la CEP, y especifica además las funciones y responsabilidades de estos organismos en el apoyo al funcionamiento de la CEP, en particular los proyectos de la CEP.
- (6) De conformidad con el artículo 4, apartado 2, letra g), de la Decisión (PESC) 2017/2315, el Consejo debe adoptar una decisión en la que establezca, a su debido tiempo, las condiciones generales en las que se pueda, de manera excepcional, invitar a terceros Estados a participar en proyectos individuales, de conformidad con el artículo 9, en particular con su apartado 1, y con el punto 13 de la Recomendación del Consejo de 6 de marzo de 2018.
- (7) Por consiguiente, el Consejo debe adoptar una decisión por la que se establezca un conjunto de reglas de gobernanza comunes para proyectos de la CEP.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1***Definición**

A efectos de la presente Decisión, se entenderá por «miembros del proyecto» los Estados miembros participantes que participen en un proyecto de la CEP.

⁽¹⁾ DO L 331 de 14.12.2017, p. 57.⁽²⁾ Decisión (PESC) 2018/340 del Consejo, de 6 de marzo de 2018, por la que se establece la lista de proyectos que deben desarrollarse en el marco de la Cooperación Estructurada Permanente (CEP) (DO L 65 de 8.3.2018, p. 24).⁽³⁾ DO C 88 de 8.3.2018, p. 1.

Artículo 2

Información y supervisión por parte del Consejo

1. A más tardar en noviembre de cada año, el Consejo revisará y actualizará, en su caso, la Decisión (PESC) 2018/340. La lista actualizada de los miembros del proyecto de cada proyecto, que consistirá en aquellos miembros que presentaron la propuesta de proyecto, así como en aquellos que fueron admitidos en el proyecto de conformidad con el artículo 5, apartado 2, de la Decisión (PESC) 2017/2315, se publicará junto con la referida decisión del Consejo actualizada.

2. Los miembros del proyecto deberán informar debidamente al Consejo de la evolución de los respectivos proyectos de la CEP, una vez al año. A este fin, los miembros del proyecto informarán a la secretaría de la CEP, a través de los coordinadores del proyecto, de los progresos alcanzados en los respectivos proyectos de la CEP, haciendo uso para ello del modelo de descripción de proyecto de la CEP a que se refiere el punto 11 de la Recomendación del Consejo de 6 de marzo de 2018 a través de un espacio de trabajo electrónico común. Esos informes incluirán información consolidada de los progresos realizados en la ejecución del proyecto, su hoja de ruta, sus objetivos e hitos intermedios y su contribución al cumplimiento de los compromisos pertinentes más vinculantes. En consonancia con la Decisión 2013/488/UE del Consejo ⁽¹⁾, los miembros del proyecto podrán acordar la clasificación de determinadas partes de la información a proporcionar.

La secretaría de la CEP emitirá una notificación de requerimiento en la que se concederá a los coordinadores del proyecto seis semanas para transmitir la información, y recopilará la información consolidada de los proyectos de la CEP con vistas a su transmisión al Consejo. La transmisión al Consejo precederá, en principio, al informe anual sobre la CEP presentado por el Alto Representante, que tendrá en cuenta los puntos 14, 15 y 16 de la Recomendación del Consejo de 6 de marzo de 2018.

3. En caso de que el Consejo lo solicite, los miembros del proyecto proporcionarán, por medio de los coordinadores de proyecto, información adicional sobre determinados proyectos concretos, además de la información habitual a que se refiere el apartado 2.

4. Los Estados miembros participantes proporcionarán también información sobre su contribución individual a los proyectos de la CEP en los que participen, por medio de sus planes nacionales de aplicación, que deberán revisarse y actualizarse cada año, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, de la Decisión (PESC) 2017/2315.

5. Los coordinadores del proyecto utilizarán el espacio de trabajo electrónico común para informar de otros progresos y cambios pertinentes en relación con el proyecto, incluyendo la admisión de nuevos miembros del proyecto y observadores y la fecha de su admisión. El espacio de trabajo electrónico común se utilizará de modo que garantice la transparencia de la información proporcionada para todos los Estados miembros participantes.

Artículo 3

Secretaría de la CEP

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Decisión (PESC) 2017/2315, y a fin de cumplir sus responsabilidades, la secretaría de la CEP:

- a) actuará como punto de contacto único en el marco de la Unión para todos los asuntos relacionados con la CEP;
- b) ejercerá igualmente como punto de contacto único para todos los Estados miembros participantes para compartir información pertinente, la utilización de una dirección de correo electrónico funcional y un espacio de trabajo electrónico común. La secretaría de la CEP también distribuirá sus documentos a través del espacio de trabajo electrónico común;
- c) prestará funciones de apoyo y coordinación relacionadas con la evaluación de las propuestas de proyectos de la CEP y contribuirá a la ejecución, de manera estructurada, de la comunicación por parte de los Estados miembros participantes de la información requerida para evaluar los proyectos y para presentar informes al Consejo;
- d) apoyará a los Estados miembros participantes que así lo soliciten y que tengan la intención de proponer un proyecto cuando informen a los demás Estados miembros participantes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 2, de la Decisión (PESC) 2017/2315, tal información se distribuirá a su debido tiempo a fin de recabar apoyo y dar a los Estados miembros participantes interesados la oportunidad de sumarse a la presentación colectiva de la propuesta;
- e) apoyará a los miembros del proyecto cuando prevean actualizaciones de sus respectivos proyectos en los órganos preparatorios competentes del Consejo y en el marco de la AED, según proceda;
- f) transmitirá a los servicios competentes del SEAE, incluido el EMUE, y a la AED, las solicitudes recibidas de los miembros del proyecto, para apoyar a los respectivos proyectos y a su ejecución.

⁽¹⁾ Decisión 2013/488/UE del Consejo, de 23 de septiembre de 2013, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO L 274 de 15.10.2013, p. 1).

*Artículo 4***Miembros del proyecto**

1. De conformidad con el artículo 5, apartado 3, de la Decisión (PESC) 2017/2315, los miembros del proyecto acordarán entre sí por unanimidad las modalidades y el alcance de la cooperación, así como la gestión de dicho proyecto.
2. Estas modalidades podrán incluir las contribuciones necesarias para participar en el proyecto y sus requisitos, el proceso de toma de decisiones dentro del proyecto, las condiciones para abandonar el proyecto o para que otros Estados miembros participantes se adhieran a él, y disposiciones relativas al estatuto de observador. Estas modalidades también podrán cubrir los asuntos indicados en el artículo 7.
3. De conformidad con el artículo 5, apartado 2, de la Decisión (PESC) 2017/2315, los miembros del proyecto podrán acordar entre sí, por unanimidad, admitir a otros Estados miembros participantes en el proyecto, a petición de estos últimos. Los miembros del proyecto informarán al Consejo de la admisión de nuevos miembros.
4. Los miembros del proyecto podrán acordar entre sí, por unanimidad, que determinadas decisiones, como las relativas a los asuntos administrativos, se adopten según normas de votación diferentes.
5. Los miembros del proyecto contribuirán a él con sus propios recursos y experiencia. En función del ámbito de aplicación del proyecto, cada miembro de un proyecto determinará la naturaleza de su contribución, que puede incluir recursos humanos, recursos financieros, experiencia, material o contribuciones en especie. Estas contribuciones deberán ayudar a la realización del objetivo del proyecto y tendrán un impacto sobre el mismo.
6. Los miembros del proyecto procurarán concebirlo de tal modo que quede garantizada la compatibilidad de los resultados y los plazos con otros proyectos de la CEP, y ser coherentes con las iniciativas impulsadas en otros marcos institucionales pertinentes, garantizando al mismo tiempo la transparencia y la integración y evitando duplicaciones innecesarias.
7. De conformidad con los compromisos más vinculantes asumidos como Estados miembros participantes, los miembros de un proyecto tratarán de liberar fuerzas y capacidades utilizables, que estén en particular bien equipadas, entrenadas y sean interoperables, con las estructuras, suministros y repuestos necesarios, y que puedan desplegarse en el marco de operaciones, que también puedan ejecutar y mantener.
8. Cada miembro del proyecto designará un punto de contacto nacional para cada proyecto de la CEP en el que participe.

*Artículo 5***Coordinadores del proyecto**

1. Los miembros del proyecto de cada proyecto de la CEP identificarán y designarán entre sí a uno o varios coordinadores del proyecto que desempeñarán funciones de coordinación. En principio, los iniciadores de un proyecto podrán asumir el papel de coordinador.
2. En particular, los coordinadores del proyecto:
 - a) actualizarán al menos una vez al año la información sobre el proyecto en un espacio de trabajo electrónico común establecido por la secretaría de la CEP, sobre la base del modelo de descripción del proyecto de la CEP;
 - b) facilitarán la cooperación entre los miembros del proyecto, así como con otros coordinadores de proyecto en otros proyectos de la CEP pertinentes, según proceda, y actuarán como punto de contacto para las cuestiones relacionadas con el proyecto;
 - c) podrán apoyar la elaboración de las modalidades por las que se rige el proyecto a que se hace referencia en el artículo 4, así como de la documentación necesaria del proyecto, incluida la presentación de informes. A tal efecto, los coordinadores del proyecto podrán utilizar los instrumentos de apoyo a la gestión de proyectos ofrecidos a los Estados miembros participantes en el marco de la AED;
 - d) promoverán, en su caso, los esfuerzos para que las capacidades creadas en el marco del proyecto tengan como objetivo superar las deficiencias de capacidad identificadas en el plan de desarrollo de capacidades y en la revisión anual coordinada de la defensa, y contribuirán al cumplimiento de los compromisos más vinculantes, incluso con vistas a las misiones más exigentes, y ayudarán a alcanzar el nivel de ambición de la Unión.
3. Los miembros del proyecto podrán acordar entre sí disposiciones complementarias sobre las funciones y responsabilidades del coordinador del proyecto, que reflejen las características específicas del proyecto. En particular, cuando los miembros del proyecto acuerden asignar la función de coordinador del proyecto a varios de ellos, se deberá mantener un único punto de contacto con la secretaría de la CEP.

*Artículo 6***Observadores**

1. Los miembros del proyecto podrán acordar entre sí permitir que otros Estados miembros participantes se conviertan en observadores del proyecto.
2. Los Estados miembros participantes solo podrán, en principio, convertirse en observadores bajo determinadas condiciones, en particular por lo que respecta a la duración, que se determinará por los miembros del proyecto de acuerdo con las características específicas del proyecto. Estas condiciones se facilitarán a petición de los coordinadores del proyecto.
3. Los miembros del proyecto podrán acordar entre sí disposiciones específicas sobre el estatuto de observador, que reflejen las características particulares del proyecto y sus diferentes etapas de desarrollo.
4. Los observadores no estarán obligados a contribuir a un proyecto con sus propios recursos y experiencia. Pueden intentar convertirse en miembros del proyecto en una etapa posterior sin retrasar los progresos en la ejecución del proyecto.

*Artículo 7***Otros asuntos cubiertos por las modalidades del proyecto**

1. Las modalidades que los miembros del proyecto podrán acordar entre sí, en su caso por escrito, en el marco de cada proyecto de la CEP, a fin de aplicar el artículo 5, apartado 3, de la Decisión (PESC) 2017/2315, incluirán, entre otros, alguno o todos los siguientes ámbitos:
 - preparación, presidencia y coordinación de las reuniones de los miembros del proyecto,
 - reparto de funciones y responsabilidades entre los miembros del proyecto,
 - invitación a la Comisión para que participe, en su caso, en los trabajos del proyecto,
 - normas sobre presupuesto y finanzas,
 - presencia de observadores en los trabajos del proyecto,
 - normas que se aplicarán en caso de que un miembro del proyecto decida abandonar el proyecto, incluidos los aspectos jurídicos y financieros, o de que un Estado miembro participante intente sumarse al proyecto,
 - determinación de los casos en que los miembros del proyecto pueden solicitar el apoyo del SEAE, incluido el EMUE, y de la AED,
 - especificaciones, estrategia de adquisición, elección de una estructura de apoyo para la gestión de proyectos y selección de empresas industriales. A este respecto, los miembros del proyecto podrán acordar entre sí aplicar los instrumentos de gestión del proyecto utilizadas por la AED, tales como las modalidades del proyecto, los objetivos comunes de personal, las necesidades comunes de personal o los análisis comerciales.
2. Los miembros del proyecto podrán acordar entre sí, por unanimidad, tomar decisiones sobre las cuestiones antes mencionadas conforme al artículo 4, apartado 4.

*Artículo 8***Uso de fuerzas y capacidades desarrolladas**

Las fuerzas y capacidades desarrolladas dentro de un proyecto de la CEP podrán ser utilizadas individualmente por los miembros del proyecto o colectivamente, en su caso, en el contexto de las actividades emprendidas por la Unión Europea, así como por las Naciones Unidas, la OTAN u otros marcos.

*Artículo 9***Revisión**

La presente Decisión será sometida a revisión a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

La presente Decisión será adaptada, si fuere necesario, para tener en cuenta las condiciones generales de participación de terceros Estados en proyectos individuales, que debe decidirse por el Consejo de conformidad con el artículo 4, apartado 2, letra g), y con el artículo 9, apartado 1, de la Decisión (PESC) 2017/2315.

*Artículo 10***Entrada en vigor**

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 25 de junio de 2018.

Por el Consejo

La Presidenta

F. MOGHERINI
